

Expediente: 13314/25

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ FUENSALIDA SILVIO GERMAN S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **18/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27270166801 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *FUENSALIDA, Silvio German-DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 13314/25



H108023126109

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ FUENSALIDA SILVIO GERMAN s/ EJECUCION FISCAL EXPTE 13314/25.-Juzgado Cobros y Apremios 1 C.J. Concepción

Concepción, 17 de abril de 2026

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver los presentes autos, y

### **CONSIDERANDO:**

Que se presenta la letrada apoderada de la actora PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R., Dra. Marta Elena García, promueve juicio de Ejecución Fiscal en contra de FUENSALIDA SILVIO GERMAN, CUIT N° 20-27608684-8 con domicilio en Avenida Ejército del Norte N°202, piso:6, dpto.:2, San Miguel de Tucumán, mediante cargos tributarios agregados digitalmente en fecha 03/11/2025 por la suma de PESOS: OCHOCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS CON 16/100 (\$801.822,16), la que fue calculada conforme las disposiciones de las leyes provinciales N° 5121, y sus modificatorias con más sus intereses hasta el día de su efectivo pago, gastos y costas.

Funda su pretensión en la Boleta de Deuda BPP/1288/2025 y BPP/1289/2025 por impuesto a los automotores y rodados - (reconocimiento de deuda R.R.D.F. dcto. 1243/3 ME) y periodos normales. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N° 18231/376/PP/2025 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 177 Cód. Tributario Provincial).

En fecha 03/02/2026 la actora acompaña Informe de Verificación de Pagos N° I 202512503 (fecha de emisión 17/12/2025) del cual surge que el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1510 N°521842 en 1 cuota/s, encontrándose el mismo CANCELADO.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Atento a lo merituado precedentemente, corresponde tener a la parte demandada por Allanada a la presente demanda interpuesta en su contra, como así también tener por CANCELADA la deuda reclamada y tener por reconocidos los pagos efectuados por el accionado FUENSALIDA SILVIO GERMAN, por parte de la actora Dirección General de Rentas.

Las costas se imponen a la parte demandada vencida (art.61 C.P.C y C) ya que la mora en el cumplimiento de la obligación facultó a la actora al inicio de proceso. Cúmplase con lo dispuesto en el art 172, último párrafo del Digesto Tributario.

En fecha 16/03/2026 se precedió por Secretaría a la confección de Planilla Fiscal por un monto total de PESOS: VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON 00/100 (\$23.918), a abonar por la parte condenada en costas. En virtud de lo establecido por el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de esta a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 05 días desde la notificación de la presente a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto ut supra mencionado, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, es decir la suma de \$801.822,16.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa (art.44) a la Dra. Marta Elena García, como apoderada de la actora (art. 14) y como ganadora.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de \$400.911,08. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente, se aplicará la escala del art. 38 (11% como ganador), más el 55% por el doble carácter que actúa (Art. 12). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, pero teniendo en cuenta el monto demandado en los presentes autos, resulta justo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

## **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Tener al demandado FUENSALIDA SILVIO GERMAN por **ALLANADO** a la demanda incoada por la actora, conforme lo considerado.

**SEGUNDO:** Tener por **CANCELADA** la deuda reclamada en autos y por reconocidos los pagos efectuados por la demandada por parte de la actora Provincia de Tucumán Dirección General de Rentas D.G.R. Las costas se imponen a la parte demandada vencida (art.61). Cúmplase con lo dispuesto en el art 172, último párrafo del Digesto Tributario.

**TERCERO:** Intimar por el término de 05 días a FUENSALIDA SILVIO GERMAN, CUIT N° 20-27608684-8 con domicilio en Avenida Ejército del Norte N°202, piso:6, dpto.:2, San Miguel de Tucumá, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal por la suma de PESOS: VEINTITRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON 00/100 (\$23.918), bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la presente sentencia.

**CUARTO: REGULAR** a la Dra. Marta Elena García la suma de PESOS: SEISCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$620.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales desarrolladas en autos.

**QUINTO:** Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

## **HAGASE SABER**

***Dra. María Teresa Torres de Molina***

***Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción***

Actuación firmada en fecha 17/04/2026

Certificado digital:  
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.